

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1042
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SERVIFIN S.A.
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00707-00

VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el extremo activo allegó la constancia de envío a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A. de la notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213, al correo electrónico contabilidad01@fuller.com.co, mismo que fuera indicado en la demanda como dirección de notificación; sin embargo, en la constancia expedida por la empresa de mensajería Servientrega, en el espacio de estado actual indica: “*No fue posible la entrega al destinatario*”, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda a notificar a la entidad demandada, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA